



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 139

Popayán, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO

DTE: JAMES ARIEL LUGO GATIVA agente oficioso de TERESA DE JESUS GUERRERO – C.C. No. 10.549.780

DDO: NUEVA EPS

RAD. 19001310500220210023200

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el señor JAMES ARIEL LUGO GATIVA agente oficioso de la señora TERESA DE JESUS GUERRERO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 10.549.780, persona que amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia integral de tutela No. 067-2021 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 3 de noviembre de 2021, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad incidentada, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo integral de tutela, relacionado con el suministro del **“Servicio de auxiliar de enfermería por 8 horas, con experiencia en manejo de la enfermedad ENCEFALOPATIA HIPOXICA, COMA VIGIL ocasionado por SARS 2 que padece la agenciada”**.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Gerente Zonal de la NUEVA EPS, ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, a la Gerente Regional de la NUEVA EPS, SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, requiriéndola para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Gerente Zonal de la NUEVA EPS, ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela, relacionada con el suministro del **“Servicio de auxiliar de enfermería por 8 horas, con experiencia en manejo de la enfermedad ENCEFALOPATIA HIPOXICA, COMA VIGIL ocasionado por SARS 2 que padece la agenciada”**, dentro del tratamiento integral ordenado exclusivamente para la patología que padece, para lo cual la entidad tutelada deberá disponer, ordenar todos los servicios si así lo prescriben los médicos tratantes.



La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de **multa y arresto correspondientes.**

SEGUNDO. - **OFICIAR** a la Gerente Regional de la NUEVA EPS, SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela 067-2021 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 3 de noviembre de 2021, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la Gerente Regional de la NUEVA EPS SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **057** FIJADO HOY, **22 DE ABRIL DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario